Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE PETROLEROS S.A.

C.I. ECOS S.A.

NIT 802.023.228-0

Entre los suscritos **RODRIGO VALENCIA CONCHA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.093.505 expedida en Cartagena Bolívar, quien obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad **C.I. ECOS S.A.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, por una parte que en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** y por la otra **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.758, expedida en Chaparral Tolima, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **C.I PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS SAS (**En adelante **"EL CLIENTE")** identificada con Nit. 900.985.442-3 y Matrícula Mercantil No. 02704832 del 1 de julio de 2016 según consta en el certificado de cámara de comercio de la ciudad de Bogotá, con autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES por parte del Ministerio de Minas y Energía según Resolución No. 1607 de 2022, quien en adelante se denominará **EL CONSUMIDOR,** se ha celebrado un contrato de suministro de B2, DIESEL MARINO, GASOLINA CORRIENTE el que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: OBJETO. - EL PROVEEDOR se obliga a suministrar según lo requiera **EL CLIENTE**, durante la vigencia de este contrato las cantidades aproximadas y productos relacionados a continuación, serán fijadas por LAS PARTES, de acuerdo con las nominaciones mensuales que **EL CLIENTE** se obliga a realizar dentro de los plazos establecidos en el cuadro adjunto, pudiendo las mismas ser de cero galones hasta el máximo establecido en la siguiente tabla:

PRODUCTO	VOLUMEN MENSUAL	PRENOMINACIÓN
B2	2.000.000 galones	60 días
DIESEL MARINO	800.000 galones	90 días
GASOLINA CORRIENTE	500.000 galones	60 días

Los productos y cantidades señaladas en el cuadro anterior significan el volumen máximo que podrá nominar **EL CLIENTE** , el presente contrato de suministro deberá ser registrado ante el Ministerio de Minas y Energía, el que una vez aprobado, deberá ser registrado ante la plataforma SICOM. En el evento en que por las condiciones de entrega del producto, se requiera autorización emitida por ECOPETROL, esta será necesaria para la obligatoriedad de entrega del producto para el que se requiera el permiso previo. El compromiso de suministro, según tipo

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

de producto, para la región y tipo de actividad a desarrollar por **EL CLIENTE**, durante la vigencia pactada en el presente contrato, tiene como objetivo el suministro del combustible requerido como materia prima para su proceso de elaboración de combustibles industriales a desarrollarse en la Refinería y planta de almacenamiento Mamatoco de propiedad de ODIN Petroil SA en Reestructuración localizada en la Carrera 57 A No.30-399 sector Mamatoco del municipio de Santa Marta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la obligación de entrega del combustible mencionado en la presente cláusula estará sujeta a la disponibilidad de producto y autorización de despacho en las zonas del país para cada uno de los productos solicitados. En el evento en que cualquier autoridad de orden nacional restrinja el suministro de los productos acordados en alguna zona del país, EL PROVEEDOR se abstendrá de despachar los productos solicitados. De igual forma, la obligación de suministro estará sujeta a la autorización y/o visto bueno previo por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, ECOPETROL y/o cualquier autoridad o entidad que regule la distribución de los productos mencionados en el presente artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CLIENTE** se compromete a retirar y pagar la totalidad del producto que haya sido previamente nominado, autorizado y proyectado para retiro. En caso de no retiro del mismo, según el galonaje efectivamente nominado, en forma oportuna, se compromete a pagar la totalidad de la factura generada sobre el monto efectivamente nominado dentro del periodo establecido para la citada nominación y asumir los costos que se generen por el almacenamiento, disposición o manejo del producto no retirado. **SEGUNDA**: PRECIO. - El valor del combustible, si éste es regulado será el que tenga señalado el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía en el momento de producirse la venta o será el que tenga EL PROVEEDOR en su planta de Abastos. El precio de los productos restantes será el que figure en la última lista de precios suministrada por EL PROVEEDOR a EL CONSUMIDOR. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES convienen y acuerdan que en caso de no ser retirado el total nominado y autorizado, **EL CLIENTE** los costos, gastos, pagos y/o compensaciones que se generen por no retirar el producto de forma oportuna, incluyendo, pero sin limitarse, a los pagos de compensaciones que deban ser pagados por parte de EL PROVEEDOR al refinador y al transportador. ----------

TERCERA: MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN. - Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato se tomarán como márgenes de comercialización los establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para los productos regulados por el Gobierno. Para los productos liberados el margen será el que certifique EL PROVEEDOR al momento de la compra y que haya sido negociado para establecer el precio final de los productos liberados que hacen parte del presente contrato. ----------

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

CUARTA: LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega de los productos objeto de compraventa en el presente contrato será la Planta de: Galapa. La propiedad de estos productos pasará de EL PROVEEDOR a EL CLIENTE en dicho punto de entrega, quedando desde ese momento por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, hasta su destino final. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Desde el momento de la entrega del combustible, en el lugar establecido en la cláusula Cuarta, el combustible pasa a ser de propiedad exclusiva de **EL CLIENTE** , quedando este bajo su cuenta y riesgo. En consecuencia, cualquier daño, reclamación, acción o demanda que se originen ocurridos posteriormente a la entrega del combustible será únicamente responsabilidad de EL CLIENTE. ----------

QUINTA: FLETES. - EL PROVEEDOR podrá contratar en nombre y por cuenta de **EL CLIENTE** cuando éste lo solicite, el flete para transportar el combustible, quedando establecido que C.I. ECOS S.A solo actúa como intermediario en la consecución del mismo, que será por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**. En consecuencia, a los precios que tenga el galón de combustible en los momentos de la compra, se recargará el valor del flete según las tarifas vigentes en el mercado al momento de producirse cada despacho. Mientras no se disponga otra cosa, **EL CLIENTE** se encargará del transporte de los combustibles objeto del presente contrato y que son entregados en la planta designada para el efecto y transportados hasta la planta de almacenamiento de **EL CLIENTE. PARÁGRAFO**: Para este preciso evento, EL CONSUMIDOR deberá remitir una comunicación en la que solicite el flete y EL PROVEEDOR, antes de contratar deberá indicar la empresa y costos. En todo caso, siempre deberá mediar dicha autorización por parte de EL CONSUMIDOR. No obstante lo anterior, en el evento en el que no se realice el retiro de forma oportuna y se encuentre en riesgo la continuidad de prestación del servicio de transporte en el poliducto y/o del almacenamiento en la planta establecida para tal fin, EL PROVEEDOR podrá solicitar el retiro y transporte de dichos productos a costa del CLIENTE. ----------

SEXTA: **FORMA DE PAGO y FACTURACIÓN: PAGO:** EL CONSUMIDOR cancelará al PROVEEDOR el valor total de las facturas emitidas con ocasión del suministro de combustibles mediante cheque, transferencia electrónica y/o consignación en efectivo a su elección de manera anticipada o de acuerdo al plazo que sea autorizado por el PROVEEDOR lo que constará en documento escrito. Los pagos que sean realizados con cheque deberán ser consignados teniendo en cuenta los tiempos bancarios requeridos para su comprobación, pues el pago en cheque se entenderá realizado una vez el mismo sea abonado en la cuenta de **EL PROVEEDOR.** En el evento en el que el pago se realice mediante cheque y el mismo sea devuelto por el banco por cualquier causal imputable al librador, **EL CONSUMIDOR** pagará a **EL PROVEEDOR** la sanción del 20% del importe del cheque, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comercio.

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

En el evento en el que EL CONSUMIDOR pague con cheques girados por terceros, esta sanción la asumirá EL CONSUMIDOR, lo cual EL CONSUMIDOR acepta expresamente con la firma del presente contrato, sin perjuicio de las acciones jurídicas que persiga EL PROVEEDOR contra el librador del mismo. **Parágrafo primero**: EL PROVEEDOR se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sobre las obligaciones que constan en este contrato, y aquellos que lo modifiquen o complementen, y en este evento, imputará los dineros pagados con sujeción al siguiente orden: 1. A extinguir impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobranza. 2. A pagar los intereses de mora, 3. A pagar el costo financiero del capital, 4. El saldo será utilizado para amortizar el valor del contrato. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, y en general la renuncia u omisión de algunos de los derechos de C.I ECOS S.A implican novación de la obligación. **Parágrafo segundo:** EL CONSUMIDOR se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas por el PROVEEDOR relacionados con políticas de pagos, bonificaciones, vinculación comercial y en general cualquier tipo de disposición corporativa que sea establecida por EL PROVEEDOR. **FACTURACIÓN**: EL PROVEEDOR facturará al CONSUMIDOR en cada despacho, el valor resultante del volumen del producto entregado, a satisfacción del CONSUMIDOR en el punto de entrega, a temperatura ambiente (galones brutos), por el precio establecido en la cláusula de Precio. Teniendo en cuenta que EL PROVEEDOR está obligada a facturar electrónicamente, según la normatividad vigente en la materia (Ley 962 de 2005, Decreto 2242 de 2015, Resolución 00019 de 2016, Decreto 1625 de 2016, entre otras, y cualquiera otra que la modifique), estableció un procedimiento para ello, para lo cual **EL CLIENTE** queda obligado a ingresar a realizar todos los eventos estipulados en el Resolución 00085 del 8 de abril de 2022 emitido por la DIAN, una vez sea recibida la factura en el buzón suministrado por EL CONSUMIDOR con el fin de recibir las facturas electrónicas (representación gráfica de la factura electrónica y archivo con extensión html), generadas por EL PROVEEDOR , de acuerdo al “Instructivo de facturación electrónica” establecido para ello, el cual dará a conocer oportunamente a **EL CLIENTE**. EL PROVEEDOR remitirá al correo electrónico determinado por **EL CLIENTE** la factura electrónica (archivo con extensión XML y la representación gráfica de la factura). ----------

6.1 Acuse de recibido: EL CLIENTE deberá realizar el acuse de recibo de la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la generación del evento. ----

6.2 Aceptación de la Factura electrónica: la factura electrónica se considera aceptada de manera irrevocable si no se reclama en contra de su contenido, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción o el acuse de recibo por parte del **EL CLIENTE**. ----------

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

6.3 Reclamo: En caso de presentarse un reclamo, **EL CLIENTE** deberá registrarlo en el sistema para poder verificar la inconsistencia y realizar la nota crédito o débito respectivo. En caso que **EL CLIENTE** decida hacer un cambio en cuanto al sitio y la forma de entrega de las facturas, este deberá comunicarse por escrito a **EL CLIENTE**, siendo las personas identificadas como contactos de este acuerdo quienes intercambien dicha correspondencia. En caso de existir reclamación por parte de **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar el total de la factura por el monto descrito en la misma y EL PROVEEDOR acreditará el valor en disputa, si los resultados que arroje la investigación abierta por este concepto favorecen a **EL CLIENTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL PROVEEDOR se reserva el derecho de aceptar pagos parciales sobre las obligaciones que constan en este contrato, y aquellos que lo modifiquen o complementen, y en este evento, imputara los dineros pagados con sujeción al siguiente orden: 1. A extinguir impuestos costos judiciales, honorarios de abogados y demás y gastos de cobranza. 2. A pagar los intereses de mora, 3. A pagar el costo financiero del canon, 4. El saldo será utilizado para amortizar el valor del contrato. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, y en general la renuncia u omisión de algunos de los derechos de C.I ECOS S.A implican novación de la obligación. ----------

SÉPTIMA: **OBLIGACIONES de EL PROVEEDOR**: 1) Suministrar en su planta de Galapa, dentro de los horarios de entrega que tiene establecidos, los volúmenes de combustibles, requeridos por **EL CLIENTE** hasta la cantidad establecida en la misma cláusula y 2) Que las plantas cumplan con las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, 3) Remitir a nominación ante ECOPETROL los volúmenes que sean solicitados por parte de EL CONSUMIDOR y notificar el volumen definitivo que sea aprobado por parte del refinador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando las condiciones del negocio que originan este contrato varíen de manera clara y sostenible podrá EL PROVEEDOR modificar las cantidades mínimas mensuales pactadas en este contrato mediante la sola notificación por escrito a **EL CLIENTE** quien desde este monto acepta las modificaciones, con el propósito de adecuar las cantidades a la verdadera situación del mercado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido y acordado que la obligación de EL PROVEEDOR de entregar combustible de acuerdo con este contrato estará sujeta a la capacidad de sus plantas. —----------

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: 1) Adquirir las cantidades nominadas por el mismo y aprobadas por ECOPETROL para cada mes calendario y hasta los volúmenes máximos indicados en este contrato.. 2) **EL CLIENTE** se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida EL PROVEEDOR y que correspondan a mercancías entregadas, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de las especificaciones estándar para el combustible entregado

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

a favor de **EL CLIENTE**. En caso de que el producto sea recibido por terceras personas, **EL CLIENTE** deberá enviar a EL PROVEEDOR la lista de las personas autorizadas para recibir el producto, cada vez que requiera un pedido, de igual forma se entenderá que la autorización para recibo se otorga al conductor señalado en la orden de pedido correspondiente 3) Es también obligación de **EL CLIENTE** permitir la realización del control de numeración de los contadores de los surtidores y firmar la planilla de control con el resultado presentado. 4) **EL CLIENTE** se compromete a aceptar la cesión de los derechos económicos del presente contrato, previo requerimiento por parte de EL PROVEEDOR, a favor del Patrimonio Autónomo que se esté constituya en razón de un contrato de Fiducia Mercantil con una entidad bancaria, 5) **EL CLIENTE** se obliga a realizar la nominación del volumen deseado con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se requiera el producto y a el pago del volumen total nominado y aprobado, así como todos los costos inherentes al recibo, o el no recibo del mismo, incluyendo gastos de compensaciones y penalidades que puedan generarse por el no recibo del producto nominado y aprobado. ----------—

NOVENA: IMPUESTOS. - a) EL PROVEEDOR se obliga a pagar o hacer que se paguen todos los impuestos, licencias, derechos o gravámenes establecidos por cualquier autoridad gubernamental sobre la venta de combustibles líquidos lubricantes y demás productos suministrados por EL PROVEEDOR a **EL CLIENTE** o sobre el acto, derecho o privilegio, transporte, manejo o entrega de tales combustibles. **EL CLIENTE** se obliga a pagar todos los impuestos licencias o gravámenes a que esté sometido el mercadeo del combustible y demás productos después de la entrega por parte de EL PROVEEDOR. ----------

DÉCIMA: **DISPOSICIONES DEL GOBIERNO. -** Este contrato estará sujeto a todas las leyes, normas y reglamentaciones nacionales, departamentales y municipales vigentes durante la ejecución del presente contrato. Para la ejecución del presente contrato, se requerirá el cumplimiento de las autorizaciones que sean requeridas emitidas por parte de las entidades administradoras y/o reguladoras de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. ----------

DÉCIMA PRIMERA: **FUERZA MAYOR:** Las obligaciones a que se refiere este contrato se suspenderán durante todo el tiempo en que el proveedor no esté en la posibilidad de cumplirlas total o parcialmente, debido a eventos imprevistos que constituyen fuerza mayor, casos fortuitos y cualquier otra circunstancia. Si el proveedor no puede por fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier otra circunstancia cumplir con las obligaciones de este contrato, se brindará la opción de comprar a otra mayorista con previa autorización emitida por el Ministerio de Minas y Energías y/ o cualquier otra autoridad competente. Estas autorizaciones se harán en concordancia y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

1073 de 2015 y demás normas concordantes, hasta que se notifique que la fuerza mayor, el caso fortuito y/o cualquier otra circunstancia esté normalizado para reanudar las compras a C.I. ECOS S.A., como lo establece el presente contrato de suministro.----------

DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINO DE DURACIÓN. - El presente contrato tendrá una duración de tres (3) años, el que será contado a partir de su firma y autenticación ante notario público, pero será prorrogable por igual período, si con un mínimo de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha del vencimiento del término inicial ninguna de las partes da aviso por escrito a la otra de darlo por terminado. --

DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA Ninguna de las obligaciones contenidas en este contrato generan en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitarán a EL CONSUMIDOR para representar a EL PROVEEDOR a ningún título. ----------

DÉCIMA CUARTA: **CESIÓN O TRASPASO.** - Salvo en el caso de cesión a entidades vinculadas, y en tanto sea aprobado por el del Ministerio de Minas y Energía de ser aplicable, este contrato no podrá ser cedido por parte de **EL CLIENTE** ni **EL PROVEEDOR** sin previa aprobación escrita de la otra parte**.** Todos los convenios, estipulaciones, términos, condiciones, obligaciones y disposiciones del presente contrato se harán extensivos y obligarán y redundarán en beneficio de los respectivos sucesores, cesionarios y representantes legales de las partes de este contrato y se considerarán efectivos para las instalaciones y propiedades aquí descritas y definidas por el término completo de este contrato.. Además, ninguna de las partes tendrá derecho a dar en prenda sus respectivos derechos originados en este contrato para garantizar deudas contraídas sin el consentimiento escrito de la otra, salvo el evento en que se constituya un Patrimonio Autónomo por parte de EL PROVEEDOR, para lo que se requerirá la sola notificación a **EL CLIENTE** sobre la cesión de derechos económicos. EL PROVEEDOR queda facultado por parte de **EL CLIENTE** para realizar la cesión de los derechos económicos que surjan en razón de este contrato, por la constitución de un Patrimonio Autónomo a través de una Fiducia Mercantil, en caso de que este así lo requiera. Para su aceptación bastará la firma del presente contrato y la notificación expresa emitida por parte de EL PROVEEDOR. ----------

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO.- Si una de las partes incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito cuando las condiciones del mercado varíen de manera clara y sostenible, lo cual en todo caso deberá ser acreditada en debida forma. La parte cumplida podrá, a su elección, sin renunciar a cualquiera otra medida de incumplimiento del mismo, dar por terminado el contrato procediendo en la siguiente forma: a) manifestando el incumplimiento avisará por escrito a la otra parte, estableciendo específicamente la causa o causas

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

invocadas y declarando su intención de terminar el contrato. La parte que presuntamente ha incumplido dispondrá de treinta días desde la fecha de recibo del aviso para eliminar la causa o causas indicadas, siendo entendido que la parte incumplida acepta el incumplimiento y la sanción correspondiente. ----------

DÉCIMA SEXTA: **TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR CAMBIOS NORMATIVOS O POLÍTICAS DE SUMINISTRO.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin imposición de sanciones o penalidades, mediante notificación escrita con un preaviso de cinco (5) días calendario, cuando durante la ejecución del contrato se presenten modificaciones en la normatividad vigente, sean de carácter legal, reglamentario o administrativo, o se adopten nuevas políticas públicas relacionadas con el suministro, distribución, comercialización o precios de los combustibles, que afecten de manera sustancial la viabilidad operativa o económica del objeto contractual. Esta causal incluye, pero no se limita, a variaciones en los precios regulados, liberados o sujetos a control por parte del Ministerio de Minas y Energía, ECOPETROL, a la existencia de productos que se excluyan del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC o cualquier otra entidad gubernamental competente que impidan la continuidad y/o desarrollo del objeto contractual o tornen excesivamente onerosa la continuidad del contrato para alguna de las partes.

En caso de que se invoque esta causal, las partes liquidarán las obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de terminación, incluidas las cantidades de productos ya despachados y cualquier otro concepto relacionado con los servicios prestados, sin que ello genere reclamaciones adicionales, penalidades o indemnizaciones por terminación anticipada. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentran inmerso en la condición take or pay, EL CLIENTE se compromete a retirar y pagar los volúmenes que hayan sido previamente nominados y aprobados por parte de ECOPETROL, dentro de los plazo establecidos para ellos, sin perjuicio de la continuidad o finalización del contrato por terminación unilateral. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PECUNIARIA.-. **EL CLIENTE** se obliga al pago del volumen que sea nominado y aprobado para despacho. Para el cobro de los valores nominados aquí pactados no se hará necesario requerimiento alguno ni constitución en mora, por cuanto el presente contrato presta automáticamente, sin requisito adicional alguno, mérito ejecutivo. ----------

DÉCIMA OCTAVA: **CALIDAD DEL PRODUCTO. -** EL PROVEEDOR se compromete a entregar el producto de conformidad con las calidades establecidas en la ficha técnica que se anexa a este contrato y conforme a las especificaciones técnicas que establezca ECOPETROL. El carrotanque y/o barcaza utilizada por **EL**

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

CLIENTE para el retiro del producto deberá cumplir con las especificaciones normativas y de calidad requeridas para realizar el cargue de producto. ----------

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: - Exclusiva de **EL CLIENTE** en los términos y condiciones previstos por el Decreto reglamentario 1073 de 2015 y normas concordantes en el sentido de cumplir con las normas de protección y preservación del medio ambiente. Adicionalmente C.I ECOS S.A podrá abstenerse de entregar combustibles líquidos derivados del petróleo a la instalación (es) y que no presente (n) las normas mínimas técnicas y de seguridad para su correcto funcionamiento. En tal sentido, podrá recomendar a **EL CLIENTE** las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en dichas instalaciones (tanques, tuberías, equipos y demás accesorios). En todo caso el CONSUMIDOR FINAL mantendrá indemne al PROVEEDOR por cualquier contaminación. ----------

VIGÉSIMA: El combustible objeto del presente contrato de suministro deberá ser almacenado cumpliendo las condiciones mínimas técnicas y de seguridad para su correcto funcionamiento. En tal sentido, C.I ECOS S.A podrá recomendar al CONSUMIDOR las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en dichas instalaciones (tanques, tuberías, equipos y demás accesorios). Esta información constará en acta debidamente suscrita por un representante de C.I ECOS S.A y por un representante de **EL CLIENTE**, la cual hará parte integral de este contrato. En el evento en que **EL CLIENTE** pierda su calidad de Mayorista de Quemadores Industriales, el presente contrato quedará resuelto y sin efectos, previa comunicación en tal sentido. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Los casos de desacuerdo entre las partes sobre asuntos de derecho relacionado con el desarrollo y ejecución del contrato que no puedan arreglarse en forma amigable, quedarán sometidos al conocimiento y decisión de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en Barranquilla conformado por un Árbitro que será elegido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que fallará en derecho, de acuerdo con lo alegado y probado en el correspondiente trámite, de conformidad con lo establecido a las normas vigentes sobre Arbitramento 2) Toda diferencia de hecho de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse amigablemente, será sometida al dictamen definitivo de tres peritos designados por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico. 3) Toda diferencia de carácter contable que surja entre las partes por razón de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda resolverse en forma amigable será sometida al dictamen definitivo de tres peritos que deberán ser contadores públicos juramentados y que serán nombrados por el Colegio de

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

Contadores de Barranquilla, 4) Ambas partes convienen en que el dictamen de los peritos tendrá todo el efecto de una transacción entre ellas y en consecuencia el dictamen será definitivo, 5) En el caso de desacuerdo entre las partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia se considerará legal y se aplicará el numeral 1 de esta cláusula. 6) Ambas partes sufragaran por partes iguales los gastos y costos de los peritos que se designen. Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre el presente contrato también podrán ser resueltas mediante una conciliación que podrá ser solicitada por cualquiera de las dos partes involucradas y cuyos costos serán a cargo de ambas partes en proporciones iguales**.** ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a manejar la información que llegare a conocer de la otra parte bajo la más estricta confidencialidad. En consecuencia, toda información recibida, incluyendo, pero sin limitar aquella información utilizada para los análisis preliminares a este contrato, será tenida como confidencial sin excepción alguna y, solo podrá ser revelada previo permiso escrito de la parte propietaria de la información o por orden de autoridad competente. ----------

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO INFORMADO: Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **EL CLIENTE** de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **EL CLIENTE** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **EL CLIENTE** manifiesta que actúa por su cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. -

VIGÉSIMA TERCERA: - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES se obligan a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto del lavado de activos y financiación del terrorismo, y mantendrá indemne a la otra PARTE de todo perjuicio causado por tal situación. En todo caso **LAS PARTES** autorizan de manera irrevocable a **LA OTRA PARTE** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto. ----------

CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso a **LA PARTE INVOLUCRADA** si esta llegare a ser: 1) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos;2).incluido en listas para el control de lavado de activos administradas

Docusign Envelope ID: FC44DB7A-BF49-4A58-8D4E-871F66215F53

por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o; 3.) Condenado por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -

EL CLIENTE, con la firma del presente contrato expresamente declara:

1. Que los bienes que permiten la ejecución de la relación jurídica que nazca con ocasión de la aceptación del presente CONTRATO, no han sido adquiridos ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 333 de 1996, 365 de 1997 y 590 de 2000, y las demás que las modifiquen, completamente o adiciones, ni han sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. 2. Que expresamente autoriza a C.I ECOS S.A a consultar y reportar a las Centrales de Riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a CIFIN Y DATACREDITO, toda la información referente a su comportamiento crediticio. 3. Que actualmente no tiene relación jurídica contractual vigente con otra mayorista, para el suministro de combustible.

Para todos los efectos, el suministro estará regido por los Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y/o cualquier norma que lo complemente, adiciones o modifique. -----

VIGÉSIMA CUARTA: - El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Galapa- Atlántico.

Para todos los efectos legales, el presente contrato surte los efectos a partir de la suscripción del mismo. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares el día siete (7) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por las partes que en él intervienen:

C.I. ECOS S.A
RODRIGO VALENCIA CONCHA
C.C. 9.093.505 de Cartagena
Representante Legal

Signed by:
Luis Alberto Hincapie,
8EE92D9CE3F74F1...

C.I. PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ALTERNATIVOS S.A.S
LUIS ALBERTO HINCAPIÉ CARVAJAL
C.C. 93.450.758
Representante Legal